PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

frente a

LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DEPORTIVO

Progenitores, familiares y círculo cercano:

¿QUÉ NOS DICE?

¿QUÉ DEBEMOS HACER?

Manuel del Palacio

FEDERACIÓN DE PATINAJE DE CASTILLA Y LEÓN



Federación de Patinaje de Castilla y León

Guía realizada para la Federación de Patinaje de Castilla y León
por:

Persevera S.L.U.

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción total o parcial de este Protocolo sin la autorización expresa y por escrito de su titular. La infracción de esta prohibición será puesta en conocimiento de las autoridades, dando lugar a las responsabilidades que procedan.

RESUMEN

01 INTRODUCCIÓN

02 LEY 8/2021, NUESTRA LEY

03 ¿A QUIÉN AFECTA NUESTRA LOPIVI?

04 HEMOS HABLADO DE BUEN TRATO, TAMBIÉN DE VIOLENCIA; ¿CÓMO LOS IDENTIFICAMOS?

05 Y, ¿CÓMO LO CONSEGUIMOS?

06 Y, CON TODO ESTO ¿QUÉ LOGRAMOS?

07 Y, ANTE UNA SITUACIÓN VIOLENTA O UN MAL TRATO A UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE ¿QUÉ DEBEMOS HACER?

08 COMO PERSONA IMPLICADA EN LA FEDERACIÓN Y EN SUS ACTIVIDADES, COMO PERSONAL LABORAL, TÉCNICOS, ÁRBITROS Y/O JUECES, VOLUNTARIOS, PROVEEDORES Y OTROS ¿CÓMO NOS AFECTA?



01 INTRODUCCIÓN

1978, con la promulgación de nuestra Constitución, marca un hito en nuestra historia contemporánea, al asegurar la protección social, económica y jurídica de quienes como menores de 18 años, edad en la que se adquiere la mayoría de edad, requieren de un marco jurídico especial.

En nuestra Carta Magna este marco jurídico podemos encontrarlo en el Capítulo III del Título I, donde se regulan los principios rectores de la política social y económica, incluyendo la obligación de los Poderes Públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

Posterior a nuestra Constitución, a nivel internacional, podemos encontramos la Convención de Derechos del Niño, de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 y la Resolución A 3-0172/92 del Parlamento Europeo que aprobó la Carta Europea de los Derechos del Niño.

En nuestro país, desde 1978 se han ido aprobando normas hasta llegar a nuestra Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la que se aborda una reforma en profundidad de las instituciones de protección al menor reguladas en nuestro Código Civil.

Desde junio del pasado año, 2021, nuestro ordenamiento jurídico incorpora la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a infancia y adolescencia frente a la violencia.

Las personas menores de edad son sujetos activos, participativos y creativos, con capacidad de modificar su propio medio personal, que pueden y deben modificar su medio personal y social en búsqueda de la satisfacción de sus necesidades.

Y nosotros, todos, debemos ayudarles.

02

LEY 8/2021, NUESTRA LEY



La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a infancia y adolescencia frente a la violencia; también la oiréis nombrar como Ley Rhodes, o leeréis como LOPIVI es la base de nuestro quehacer cuando orientemos nuestro trabajo con las personas menores de edad relacionadas con nuestra Federación.

Esta Ley, además de regular como abordar el mantenimiento de un entorno seguro, de buen trato e inclusivo en el ámbito familiar, educativo, sanitario, de los servicios sociales, de las nuevas tecnologías, incluso de las fuerzas armadas y la administración general del estado en el exterior, lo hace en el que a nosotros nos importa, con especial importancia, pues parte de nuestra vida, de nuestro trabajo: el ámbito deportivo.

Quedémonos, por lo tanto, con este concepto:

La federación debe ser un entorno seguro, de buen trato, inclusivo y libre de cualquier tipo de violencia, ya sea física, verbal o emocional.

03

¿A QUIÉN AFECTA NUESTRA LOPIVI?

Esta norma afecta a todos. Y cuando decimos a todos es porque afecta a todos. Fijémonos:

- Afecta a las personas menores de edad que se encuentren en territorio español. No importan de donde son, o cualquier otra circunstancia. Si es menor y está en España, esta Ley le ampara.
- Afecta a el resto de personas y entidades o empresas, que actúen o estén en España; aún cuando sean extranjeras, si tienen un establecimiento en nuestro territorio. Y, todas ellas, están obligadas a cumplir con la Ley.



04

HEMOS HABLADO DE BUEN TRATO, TAMBIÉN DE VIOLENCIA; ¿CÓMO LOS IDENTIFICAMOS?



Para nuestra Ley, ya sabes la llamada Ley Rhodes en los medios de comunicación, el buen trato se da cuando:

- Se respetan los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes.

Y, la violencia debemos entenderla como:

- Toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.

CUANDO EN NUESTRA FEDERACIÓN, EN SUS ACTIVIDADES Y COMPETICIONES SE RESPETAN LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, SIN DISCRIMINACIÓN Y CON IGUALDAD PLENA, DEJANDO FUERA TODO TIPO DE ACCIÓN VIOLENTA ESTAMOS CREANDO ENTORNOS SEGUROS, DE BUEN TRATO E INCLUSIVOS.



05

Y, ¿CÓMO LO CONSEGUIMOS?

La respuesta a esta pregunta la tenemos en el artículo 4 de nuestra LO 8/2021. En este artículo nos detallan los principios generales que debemos seguir para cumplir con la Ley. Los más importante, para nuestro ámbito deportivo, son:

- Prohibición de toda forma de violencia sobre los niños, niñas y adolescentes.
- Prioridad de las actuaciones de carácter preventivo.
- Promoción del buen trato al niño, niña y adolescente como elemento central de todas las actuaciones.
- Especialización y capacitación de los y las profesionales que tienen contacto habitual con los niños, niñas y adolescentes para la detección precoz de posibles situaciones de violencia.
- Reforzar la autonomía y capacitación de las personas menores de edad para la detección precoz y adecuada reacción ante posibles situaciones de violencia ejercida sobre ellos o sobre terceros.
- Individualización de las medidas teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada niño, niña o adolescente víctima de violencia.
- Incorporación de la perspectiva de género en el diseño e implementación de cualquier medida relacionada con la violencia sobre la infancia y la adolescencia.
- Incorporación del enfoque transversal de la discapacidad al diseño e implementación de cualquier medida relacionada con la violencia sobre la infancia y la adolescencia.
- Evaluación y determinación formal del interés superior del menor en todas las decisiones que afecten a una persona menor de edad.
- Accesibilidad universal, como medida imprescindible, para hacer efectivos los mandatos de esa Ley a todos los niños, niñas y adolescentes, sin excepciones..

El resto, para conocer su totalidad pues leerlos en:
https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-9347

06

Y, CON TODO ESTO
¿QUÉ LOGRAMOS?

Pues, si en nuestra organización cumplimos lo que nos señala el artículo 4 de la Ley, que son los principios a seguir, conseguiremos ese entorno donde haya un buen trato, sea seguro e inclusivo y, lo sabremos porque en él se:

- Garantiza que hay medidas que eliminan las acciones violentas, de cualquier tipo, y de rechazo sobre las personas menores.
- Hay medidas de prevención, fundamentadas en formación y sensibilización, para que niñas, niños y adolescentes conozcan como deben actuar con ellos y entre ellos.
- La Federación impulsa acciones formativas, todas las temporadas, para sus equipos, para los progenitores y menores de edad de la federación.
- Se incorpora a la federación el Delegado de Bienestar y Protección, cuya función fundamental es estar a disposición de menores y mayores, para que puedan trasladarle sus inquietudes y que se encargará de difundir y comprobar el cumplimiento de los protocolos establecidos. Además, iniciará las comunicaciones en aquellos casos donde haya habido una situación de violencia o posible violencia.

07



Y, ANTE UNA SITUACIÓN VIOLENTA O UN MAL TRATO A UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE ¿QUÉ DEBEMOS HACER?

Como ya hemos dicho en el apartado anterior, nuestra Federación tiene un Delegado de Bienestar y Protección, cuya función es escuchar a quienes tenga algo que decirle, si está afectada una persona menor de edad.

NUESTRO DELEGADO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ES MANUEL DEL PALACIO Y PUEDE COMUNICAR CON ÉL EN COMUNICA@PERSEVERAGRUPO.COM Y SI ES URGENTE O ESPECIAL POR WHATSAPP AL 659068908



08

COMO PERSONA IMPLICADA EN LA FEDERACIÓN Y EN SUS ACTIVIDADES, COMO PERSONAL LABORAL, TÉCNICOS, ÁRBITROS Y/O JUECES, VOLUNTARIOS, PROVEEDORES Y OTROS ¿CÓMO NOS AFECTA?

La norma, en su artículo 5, apartado 1º, señala:

- Las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y garantizarán una formación especializada, inicial y continua en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia a los y las profesionales que tengan un contacto habitual con las personas menores de edad. Dicha formación comprenderá como mínimo:
  - La educación en la prevención y detección precoz de toda forma de violencia a la que se refiere esta ley.
  - Las actuaciones a llevar a cabo una vez que se han detectado indicios de violencia.
  - La formación específica en seguridad y uso seguro y responsable de Internet, incluyendo cuestiones relativas al uso intensivo y generación de trastornos conductuales.
  - El buen trato a los niños, niñas y adolescentes.
  - La identificación de los factores de riesgo y de una mayor exposición y vulnerabilidad ante la violencia.
  - Los mecanismos para evitar la victimización secundaria.
  - El impacto de los roles y estereotipos de género en la violencia que sufren los niños, niñas y adolescentes.

Por ello, la Federación está obligada a formaros y vosotros a recibir esta formación y a dejar constancia del buen aprovechamiento de la misma.

En el artículo 15, la LOPIVI señala la obligación de toda persona que:

- advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise.

Pero, en nuestro caso, tenemos una obligación cualificada por la actividad que desarrollamos, de manera que el artículo 16 lo señala, de la siguiente manera:

- 1. El deber de comunicación previsto en el artículo anterior es especialmente exigible a aquellas personas que por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos.
  En todo caso, se consideran incluidos en este supuesto el personal cualificado de los centros sanitarios, de los centros escolares, de los centros de deporte y ocio, de los centros de protección a la infancia y de responsabilidad penal de

menores, centros de acogida de asilo y atención humanitaria de los establecimientos en los que residan habitualmente o temporalmente personas menores de edad y de los servicios sociales.

- 2. Cuando las personas a las que se refiere el apartado anterior tuvieran conocimiento o advirtieran indicios de la existencia de una posible situación de violencia de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a los servicios sociales competentes.
  Además, cuando de dicha violencia pudiera resultar que la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encontrase amenazada, deberán comunicarlo de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal.
- 3. Cuando las personas a las que se refiere el apartado 1 adviertan una posible infracción de la normativa sobre protección de datos personales de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a la Agencia Española de Protección de Datos.
- 4. En todo caso, las personas a las que se refiere el apartado 1 deberán prestar a la víctima la atención inmediata que precise, facilitar toda la información de que dispongan, así como prestar su máxima colaboración a las autoridades competentes.
  A estos efectos, las administraciones públicas competentes establecerán mecanismos adecuados para la comunicación de sospecha de casos de personas menores de edad víctimas de violencia.

Importante, como personas implicadas en la gestión de la federación, también lo es el artículo 52 “De la Agencia Española de Protección de datos” que nos obliga al efectivo cumplimiento de la normativa de protección de datos. Para apoyaros en ello, la Federación pone a vuestra disposición toda la formación que sea necesaria, así como a su Delegado de Protección de Datos, mdp.dpo@perseveragrupo.com, para dar resolución a toda consulta que requiráis.

Asimismo, especial conocimiento requiere los artículos 57 “Requisito para el acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad”, artículo 58 “Consecuencias de la existencia de antecedentes en caso de personas trabajadoras o aquellas que realicen una práctica no laboral que conlleve el alta en la seguridad social” y artículo 59 “Consecuencias del incumplimiento del requisito en caso de personas que realicen actividades en régimen de voluntariado”.

Nuestra Federación, para dar correcto cumplimiento a lo dispuesto en estos artículos te requerirá anualmente, al inicio de cada temporada que le facilites justificante de ausencia de delitos de naturaleza sexual, emitido días antes.

En caso de que el trabajador, colaborador, voluntario o proveedor haya tenido, respecto de su persona, un cambio significativo en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos por existencia de antecedentes deberá comunicarlo, inmediatamente a la dirección de la Federación. En caso de no hacerlo, la Federación tomará las acciones que el ordenamiento jurídico prevea para estos casos.